



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

LEGISLATURA
E L H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 MAY 2022
14:00

Expedientes número: 3
del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, JUCHITÁN DE ZARAGOZA Y SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES: REVISEN LA RED DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DICHS MUNICIPIOS, GARANTICEN EL VITAL LÍQUIDO A TODOS SUS HABITANTES; Y EVITEN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS QUE EMPLEAN EL VITAL LÍQUIDO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO. DE IGUAL FORMA, SE EXHORTA A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, JUCHITÁN DE ZARAGOZA Y SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DEL COBRO DEL SERVICIO, QUE FACILITE A LOS USUARIOS EL PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SE EVITE EL REZAGO EN LA RECAUDACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de enero del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Murat Hinojosa, al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, al Titular de la Comisión Estatal del Agua y al Titular de la Secretaría de Finanzas, para que en un trabajo coordinado con las autoridades de los Municipios de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, revisen la red de infraestructura hidráulica y la falta de distribución del vital líquido en estos municipios, y así evitar la suspensión del servicio entre la ciudadanía; así como para que implemente una actualización de los sistemas de control de agua de dichos municipios y un programa de modernización de las áreas encargadas del cobro del servicio, facilitando a los usuarios el pago y evitando el rezago en la recaudación por el pago de derechos del agua. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por la Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del año 2022, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A.L/COM.PERM/349/2022, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha 08 de febrero del año 2022.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 12 de abril del año 2022, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- El punto de acuerdo, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, presentado por la diputada Dennis García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de MORENA, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"... El derecho humano al agua, pero sobre todo al agua potable, al que tiene derecho la ciudadanía, no puede depender de una mala distribución, de la precariedad de la red y de los materiales, de las deudas financieras o bien de la disminución de recursos.

Lo anterior, debido a que para vivir dignamente y en condiciones de bienestar, se requiere forzosamente de la disposición incondicional del vital líquido, ya que constituye la base en la mejoría de otros derechos humanos, como la salud.

El agua potable, según el programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable, aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como beber y cocinar.

De ahí que, privar del servicio de agua potable a los hogares, representa de inmediato una problemática, primero a nivel personal, luego a nivel familiar, culminando con impactar a toda una comunidad.

La escasez de agua en la región del Istmo de Tehuantepec, ha sido una problemática histórica, en el año 2020 por ejemplo, derivado de una cadena de imperfecciones en las líneas de distribución y bombas que abastecen en el municipio de Salina Cruz, provocó la suspensión de los servicios.

Además de que factores como infraestructuras colapsadas y obsoletas, crecimiento acelerado y desordenado de las ciudades, y las carencias de servicios básico municipales como son la electrificación y el drenaje, convierten a nuestro Oaxaca en un cúmulo de conflictos, que generalmente se dejan crecer sin la atención debida y oportuna de las autoridades estatales y municipales..."

El acuerdo antes citado, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte a las autoridades estatales y municipales a que hace referencia la proponente de la iniciativa con punto de acuerdo, con la finalidad de que: 1) Se revise la red de infraestructura hidráulica y la falta de distribución del vital líquido en los municipios de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y así evitar la suspensión del servicio entre la ciudadanía; y, 2) Que se implemente una actualización de los sistemas de control de agua de dichos municipios y un programa de modernización de las áreas encargadas del cobro del servicio, facilitando a los usuarios el pago y evitando el rezago en la recaudación por el pago de derechos del agua.

CUARTO.- Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, son coincidentes con la proponente del acuerdo, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales, deben garantizar a todos los ciudadanos el derecho humano de

acceso al agua, al ser un elemento vital, el cual debe garantizarse en calidad y cantidad suficiente, para su uso personal y doméstico, tal como lo disponen diversos ordenamientos internacionales, como es el caso, de la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que reconoce como un derecho humano fundamental, el acceso seguro al agua potable salubre.

Por otra parte, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que nuestro País ha adoptado, en el Objetivo 6, se establece que las autoridades deben garantizar la disponibilidad de agua, su ordenación sustentable y el saneamiento para todos, con el fin de cumplir el acceso universal al agua potable segura y asequible.

Al respecto, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al agua potable, como aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, a la cual tiene acceso una persona, si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia.

Por otra parte, en los artículos 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 12° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra consagrado el derecho humano de toda persona, al acceso, y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, teniendo las autoridades la obligación de proteger, respetar y garantizar dicho derecho, tal como lo dispone el artículo primero de la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden en parte con el exhorto planteado por la proponente, en el sentido de que las autoridades deben garantizar a todas las personas el derecho humano de acceso al agua potable, no obstante, no coinciden en exhortar al Titular del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la revisión de la red hidráulica, la falta de distribución del vital líquido y la suspensión del servicio de agua potable, ya que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole a otras instancias, como más adelante se detallará.

Ahora bien, la proponente del punto de acuerdo plantea, exhortar al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, al Titular de la Comisión Estatal del Agua y al Titular de la Secretaría de Finanzas, para que de manera coordinada con los Municipios de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para que: 1) realicen la revisión de la red de infraestructura hidráulica; 2) garanticen la distribución del vital líquido; 3) eviten la suspensión del servicio de agua potable por la falta de pago de los usuarios que emplean el vital líquido para uso personal y doméstico; y, 4) se implemente una actualización de los sistemas de control de agua en dichos municipios y un programa de modernización de las áreas encargadas del cobro del servicio, facilitando a los usuarios el pago y evitando el rezago en la recaudación por el pago de derechos del agua.

Al respecto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, determinan procedente exhortar a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ya que es de su competencia, formular, coordinar y ejecutar obras de abastecimiento de agua potable, como lo dispone el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 37.- A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIX.- Formular, coordinar y ejecutar obras de abastecimiento de agua potable; de servicios de drenaje y alcantarillado; las relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano; y las obras y servicios que le sean asignadas;..."

De igual forma, resulta procedente exhortar al Titular del Comisión Estatal del Agua, en virtud, de que es la dependencia encargada de planear, programar y presupuestar lo relativo al sector hidráulico estatal, así como de poder llevar acabo convenios con los Municipios, para llevar acabo de manera transitoria los servicios de agua potable, tal como lo estatuyen las fracciones I y V del artículo 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.

El objeto la Comisión es:

I.- Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;

...

V.- Efectuar, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley..."

Por lo que se refiere a exhortar a los municipios de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, para que realicen la revisión de la red de infraestructura hidráulica; garanticen la distribución del vital líquido; y, eviten la suspensión del servicio de agua potable por la falta de pago de los usuarios que emplean el vital líquido para uso personal y doméstico, resulta procedente, ya que en términos de lo que dispone el artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son

precisamente los Municipios los que tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, a través de sus organismos operadores municipales, como lo establece la fracción I del artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;...

Derivado de lo anterior, es importante precisar que las autoridades exhortadas, deben evitar la suspensión del servicio de agua potable por la falta de pago de los usuarios que emplean el vital líquido para uso personal y doméstico, debido a que existe una prohibición legal para poder hacerlo, tal como lo señala expresamente el artículo 113 Bis de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTÍCULO 113 Bis.- El organismo operador municipal, intermunicipal o en su defecto, la Comisión Estatal del Agua, bajo ninguna circunstancia puede restringir o suspender el servicio al usuario, por falta de pago de cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, siempre y cuando este sea empleado para uso personal y doméstico.

En caso de que se presente alguna contingencia, ya sea por desastre natural o sanitario, el organismo operador municipal, intermunicipal o en su defecto, la Comisión Estatal del Agua, no podrán aumentar las cuotas y tarifas del servicio doméstico, ni tampoco realizar la determinación presuntiva del volumen de consumo del agua. **Asimismo, deberán suspender los procedimientos que**

podieran tener como consecuencia la suspensión parcial o total del suministro de agua potable.

Por último, por lo que respecta al exhorto planteado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que implemente un programa de modernización de las áreas encargadas del cobro del servicio, para facilitar a los usuarios el pago y evitar el rezago en la recaudación por el pago de derechos del agua, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, determinan que es improcedente, ya que en términos del artículo 25 fracción V de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, los encargados de recaudar las cuotas y tarifas por los servicios, así como de requerir o gestionar su cobro, son los organismos operadores municipales, por lo que debe realizarse el cambio de la autoridad exhortada.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con el punto de acuerdo propuesto por la Diputada Dennis García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de MORENA, ya que tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso al vital líquido de los ciudadanos que habitan en los Municipios de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y de Santo Domingo Tehuantepec, sin embargo, estiman necesario hacer dos modificaciones, en base a las consideraciones vertidas en el considerando anterior, por lo que, primero resulta innecesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud, de que las autoridades competentes para intervenir en la problemática planteada, son el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, el Titular de la Comisión Estatal del Agua, a los Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec y al Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec.

Por otra parte, resulta necesario cambiar a una de las autoridades exhortadas y que resulta ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por los

organismos operadores municipales del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, a quienes les compete recaudar las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, consideran procedente el punto de acuerdo propuesto, con las modificaciones antes citadas, para quedar de la siguiente manera: la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, y de la Comisión Estatal del Agua, para que de manera coordinada con las autoridades municipales de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, a través de sus organismos operadores municipales: revisen la red de infraestructura hidráulica de dichos municipios, garanticen el vital líquido a todos sus habitantes; y eviten la suspensión del servicio a los usuarios que emplean el vital líquido para uso personal o doméstico. De igual forma, se exhorta a los Organismos Operadores Municipales de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, para que implemente un programa de modernización de las áreas encargadas del cobro del servicio, que facilite a los usuarios el pago de derechos por el servicio de agua potable y se evite el rezago en la recaudación.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por la proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, JUCHITÁN DE ZARAGOZA Y SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES: REVISEN LA RED DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DICHS MUNICIPIOS, GARANTICEN EL VITAL LÍQUIDO A TODOS SUS HABITANTES; Y EVITEN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS QUE EMPLEAN EL VITAL LÍQUIDO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO. DE IGUAL FORMA, SE EXHORTA A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, JUCHITÁN DE ZARAGOZA Y SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DEL COBRO DEL SERVICIO, QUE FACILITE A LOS USUARIOS EL PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SE EVITE EL REZAGO EN LA RECAUDACIÓN.

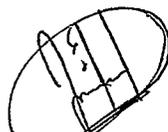
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; de la Comisión Estatal del Agua; y a las autoridades municipales de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA. DIP. EVA DIEGO CRUZ / PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE



**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO.**
INTEGRANTE



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.**
INTEGRANTE



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.**
INTEGRANTE

NOTA: Las presentes firmas, corresponden al dictamen emitido en el expediente número 3 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.